

COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.

POLIZA COLECTIVA DE CREDITO

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA I. – CONTRATO:

La Compañía Internacional de Seguros, S.A. (denominada en adelante La Compañía) expide la presente póliza de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares estipuladas a continuación, teniendo preferencia las últimas sobre las primeras, basándose en las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro firmada en su tiempo por el Contratante.

La solicitud de seguro del Contratante o cualquier otro documento o información requerida, son determinantes del consentimiento de la Compañía de otorgar el amparo y constituyen, junto con las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y los Anexos, el contrato completo de este seguro. En virtud de lo anterior, cualquier omisión, inexactitud, falsedad o reticencia en las manifestaciones o informes hechos y/o presentados por o en nombre del Contratante, eximirán a la Compañía, en cualquier tiempo, de toda obligación respecto a esta Póliza.

La validez del contrato de seguros está sujeta al pago de la primera cuota o fracción por parte del Contratante, conforme a lo establecido en la **Cláusula XVI – PRIMAS** de este contrato.

Si el contenido de este contrato no concordare con la oferta, el Contratante podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la emisión de la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las condiciones de este seguro.

La Compañía podrá modificar esta póliza o cualquiera de sus anexos unilateralmente en cualquier fecha previa autorización por parte de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, así como notificación por escrito con 30 días de anticipación al Contratante. De no aceptar el Contratante las modificaciones hechas, se aplicarán las disposiciones de la póliza relativas a la cancelación del contrato.

Solamente los Ejecutivos autorizados por la Compañía tienen poder para cambiar, modificar o derogar las condiciones de esta póliza, y ello solamente por escrito. La Compañía no quedará obligada por promesa o manifestación alguna hecha anteriormente o que en lo sucesivo se haga por algún agente, corredor u otra persona que no sea una de las arriba mencionadas.

CLÁUSULA II.- DEFINICIONES Y GENERALIDADES:

Para todos los efectos de este contrato, las expresiones y generalidades siguientes tendrán la acepción y el alcance que a continuación se les asigna, a saber:

- 1.- **CONDICIÓN PRE-EXISTENTE:** Es toda condición médica, física y mental, enfermedad o lesión diagnosticada o no al deudor asegurado y que se manifiesta por primera vez o debido a la cual el deudor ha recibido consulta, diagnóstico, tratamiento médico, servicio, suministro o medicamento antes de la fecha de entrada en vigencia de la póliza, o de la fecha de entrada del deudor si dicha entrada ocurre después de la fecha de emisión de la póliza. Se consideran también condición pre-existente las causas, complicaciones, secuelas o efectos tardíos de tal enfermedad o lesión, aunque estos sólo se manifiesten después de la celebración del contrato. Una enfermedad, lesión accidental o condición que se manifiesta por primera vez cuando los síntomas y/o signos son bastante evidentes o aparentes a la vista o que no pudieron pasar desapercibidos.
- 2.- **CONTRATANTE:** Es la persona jurídica que acepta las obligaciones debidas a la Compañía, asumiendo los derechos y obligaciones correspondientes y quien se compromete al pago total de la prima estipulada para esta póliza.
- 3.- **DEUDOR O PRESTATARIO:** Aquella persona natural que tiene la obligación de satisfacer una cuenta por pagar con el Contratante.
- 4.- **DISPUTABILIDAD:** Derecho que tiene la Compañía para no hacer válidas las coberturas e indemnizaciones de las mismas al Contratante por omisión, declaración inexacta o falsedad por parte del deudor asegurado en la información suministrada a la Compañía para la evaluación del riesgo.
- 5.- **ELEGIBLE:** Es la condición que hace a un deudor apto para ser deudor asegurado por reunir las características que se encuentran detalladas en la **Cláusula V. – DEUDORES ELEGIBLES PARA EL SEGURO.**
- 6.- **PERIODO DE GRACIA:** Lapso de 30 días calendarios durante el cual la Compañía difiere en el tiempo el cumplimiento del pago de la prima correspondiente, contado a partir de la fecha de vencimiento del pago de la misma, conforme a la forma pactada y calendario de pago establecido en las condiciones particulares de la póliza y durante el cual surten efecto las garantías de la póliza en caso de siniestro.

7.- **SUSPENSIÓN DE COBERTURA:** Lapso de 60 días calendarios durante el cual la Compañía difiere en el tiempo el cumplimiento del pago de la prima correspondiente, contados a partir de la fecha de vencimiento del Período de Gracia, conforme a la forma pactada y calendario de pago establecido en las condiciones particulares de la póliza y durante el cual las garantías o coberturas de la póliza quedan suspendidas y la Compañía no tiene responsabilidad alguna por reclamaciones o indemnizaciones incurridas durante este período. La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho periodo; o hasta que la póliza sea cancelada. **Cabe señalar que aunque la póliza haya sido rehabilitada, la Compañía no tiene responsabilidad alguna por reclamaciones o indemnizaciones incurridas durante el periodo de suspensión.**

CLÁUSULA III.- CÁLCULO DE LA PRIMA:

Las primas se calcularán de acuerdo con lo indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, sujeto a la condición de que la Compañía puede en cualquier fecha de aniversario de esta póliza, o cuando modificaren otras condiciones de ella, cambiar las tarifas y modo de cálculo.

Los ajustes de primas, fueren resultado de error, demora administrativa o cualquier otra causa que envuelvan una devolución de primas no devengadas al Contratante, se limitarán al periodo de doce (12) meses inmediatamente precedentes a la fecha en que la Compañía reciba la prueba de que dichos ajustes deben hacerse.

CLÁUSULA IV.- CESIÓN DE LA PÓLIZA:

Esta póliza puede ser cedida pero la cesión debe hacerse por escrito y la Compañía no se considerará como teniendo conocimiento de ella a menos que se haya registrado el endoso correspondiente en sus oficinas. La Compañía no asumirá ninguna responsabilidad en cuanto a la validez de ninguna cesión.

CLÁUSULA V.- DEUDORES ELEGIBLES PARA EL SEGURO:

Los deudores elegibles para el seguro bajo las provisiones de esta póliza serán aquellos que llenen los requisitos enumerados en las Condiciones Particulares.

El deudor elegible será la persona designada en los registros del Contratante como el obligado principal con respecto a la deuda. Si la deuda representa una obligación en que dos o más personas son solidariamente responsables, todos serán elegibles para el seguro bajo esta póliza y las sumas aseguradas individuales corresponderán a la proporción del saldo adeudado, a la fecha de la muerte de cualquiera de los obligados principales.

En los casos en que los deudores principales estuvieran pagando primas de seguros mancomunados o trimancomunados, la suma asegurada corresponderá al 100% del saldo adeudado a la fecha de la muerte de cualquiera de los obligados principales.

CLÁUSULA VI.- DISPUTABILIDAD:

Este contrato, dentro del primer año de su vigencia, siempre será disputable por omisión o inexacta declaración de los hechos necesarios que proporcione el Contratante para la apreciación del riesgo del grupo.

También será disputable la cobertura de los deudores asegurados durante los primeros dos (2) años de vigencia por cualquier omisión, inexactitud, falsedad o reticencia en las manifestaciones hechas por el deudor en el cuestionario médico denominado Prueba de Asegurabilidad, y las que se hagan al médico examinador de la Compañía, que sirvió de base para la selección del riesgo por parte de la Compañía. El Sida, al igual que cualquier otra enfermedad, será disputable durante los primeros dos (2) años de cobertura del deudor asegurado.

El período de disputabilidad se contará a partir de la fecha en que se acepta la cobertura de cualquier deudor asegurado. En caso de incrementos de suma asegurada, la cláusula de disputabilidad empezará a regir para el aumento a partir del momento en que la Compañía acepte dicho incremento.

El Contratante y los familiares del deudor tendrán la obligación de suministrar las pruebas médicas o informes médicos que la Compañía estime necesarios para evaluar un reclamo presentado bajo esta póliza, cuando el mismo se encuentre durante el periodo de disputabilidad. Si el Contratante o los familiares no cumplen con los requisitos que exige la Compañía en caso de un reclamo, la Compañía quedará liberada de su obligación de indemnización.

CLÁUSULA VII.- EDAD MÁXIMA DE ADMISIÓN:

La edad máxima de admisión para esta clase de seguro será la indicada en las Condiciones Particulares. Si el Contratante incluyera por error en las liquidaciones mensuales de primas a cualquier deudor que sobrepase la edad máxima de admisión, la responsabilidad de la Compañía será únicamente devolver las primas pagadas sobre dicho deudor.

CLÁUSULA VIII.- EDAD DE TERMINACIÓN:

La edad de terminación para esta clase de seguro será la indicada en las Condiciones Particulares. Si el Contratante incluyera por error en las liquidaciones mensuales de primas a cualquier deudor que sobrepase la edad de terminación, la responsabilidad de la Compañía será únicamente devolver las primas pagadas sobre dicho deudor.

CLÁUSULA IX.- EDAD FUERA DE LÍMITE:

En caso de que la edad real de un deudor en la fecha de su ingreso al grupo fuese mayor a los límites de admisión establecidos en las Condiciones Particulares, será nulo el seguro correspondiente a dicho deudor, limitándose la obligación de la Compañía a devolver las primas no devengadas respecto a ese deudor.

CLÁUSULA X.- ENMIENDA Y ALTERACIÓN DEL CONTRATO:

Esta póliza puede ser enmendada o cambiada en cualquier tiempo, sujeto a las leyes de la República de Panamá, sin el consentimiento de los deudores asegurados bajo los términos de ella, por acuerdo escrito entre el Contratante y la Compañía.

Solamente los Ejecutivos autorizados por la Compañía tienen poder para cambiar, modificar o derogar las condiciones de esta póliza, y ello solamente por escrito. La Compañía no quedará obligada por promesa o manifestación alguna hecha anteriormente o que en lo sucesivo se haga por algún agente, corredor u otra persona que no sea una de las arriba mencionadas.

CLÁUSULA XI.- FECHA DEL SEGURO:

Cada deudor o deudores elegibles para el seguro quedarán automáticamente asegurados por la presente póliza desde el momento en que se efectúe la operación por la que resulte deudor, siempre y cuando la Prueba de Asegurabilidad hubiese sido aprobada por la Compañía. La Compañía se reserva el derecho de solicitar exámenes médicos adicionales para la evaluación del riesgo.

CLÁUSULA XII.- INVASIÓN, TERRORISMO Y SABOTAJE:

No obstante cualquier disposición contraria en esta póliza o en cualquier endoso anexo, queda acordado que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acto de invasión, terrorismo y sabotaje, sin importar que alguna otra causa o evento contribuya a la pérdida de manera simultánea o en cualquier otra secuencia.

Se entiende como acto de terrorismo (incluyendo pero no limitado a) el uso de la fuerza o violencia y/o amenaza, un acto de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solos o en representación de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), llevado a cabo con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o para atemorizar al público o cualquier sector del público.

Se entiende por sabotaje, cualquier acción deliberada que ejecutada aisladamente, dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios privados o públicos, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.

De igual forma se excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada con algún acto de invasión, guerra, terrorismo y sabotaje.

CLÁUSULA XIII.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

El Contratante mantendrá un registro de todos los deudores asegurados, conteniendo para cada uno de ellos los detalles esenciales, especialmente la fecha de nacimiento.

El Contratante deberá proporcionar a la Compañía dentro de los (10) diez primeros días de cada mes, la declaración de primas correspondientes del mes anterior que se declare, en los formularios que la Compañía suministre o en otro formulario que se haya acordado entre las partes.

El Contratante deberá permitir el acceso a la Compañía, en cualquier tiempo, para que pueda verificar los saldos de cuentas por cobrar de préstamos registrados en sus libros contables, como también facilitar una nómina completa de los deudores asegurados con sus saldos, cuando la Compañía se lo solicite.

El Contratante está en la obligación de ingresar a la póliza el 100% de los deudores elegibles.

CLÁUSULA XIV.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

Cualquier suma pagadera por la Compañía por muerte de un deudor asegurado será pagada directamente al Contratante. Cualquier suma pagada en esta forma será aplicada por el Contratante para la liberación de la deuda del deudor, y dicho pago liberará completamente la obligación de la Compañía con respecto a la suma así pagada. El seguro bajo esta póliza es asignable.

CLÁUSULA XV.- PRESCRIPCIÓN:

Cumplido el plazo de un año después de la fecha del siniestro, la Compañía quedará libre de la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes al mismo, a menos que estuviera en tramitación una acción legal relacionada con la reclamación y que justifique la espera del reclamo.

CLÁUSULA XVI.- PRIMAS:

Cualquiera que sea la forma de pago, el Contratante deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado, según la frecuencia de pago pactada a la emisión de la Póliza.

1. Las primas deberán ser pagadas en su totalidad y por adelantado a la fecha de su vencimiento de acuerdo con el método de pago, periodicidad y calendario de pago establecidos en las Condiciones Particulares de la póliza.
2. Se otorgará un Período de Gracia de 30 días calendarios para el pago de cada prima a partir de la fecha de vencimiento del pago correspondiente. Durante el Período de Gracia, la póliza continuará en vigor. **Si la Compañía no recibe el pago de la prima antes de que el Período de Gracia expire, se entenderá que el Contratante ha incurrido en el incumplimiento del pago lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza, hasta por 60 días. La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse ésta póliza a partir de la fecha del pago de la prima dejada de pagar durante el periodo de suspensión o hasta que la póliza sea cancelada, según lo establecido en la Cláusula XXI.- CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA.**
3. **Si por error se recibe el pago de prima de personas que no tengan derecho a gozar de los beneficios de la póliza por cualquier motivo e incluso posterior a la cancelación, la Compañía no estará obligada a indemnizar suma alguna y solamente deberá efectuar la devolución de las primas recibidas.**

CLÁUSULA XVII.- RENOVACIÓN:

A opción de la Compañía, esta póliza será renovada automáticamente en cada aniversario de la póliza. La misma deberá ser entregada al Contratante y una copia al Corredor con un mínimo de 30 días calendarios de anticipación a la fecha de inicio de vigencia, siempre que la Compañía hubiera recibido la totalidad de las primas correspondientes al periodo anterior.

Cabe señalar que la falta de pago de la prima o primera fracción de prima, según la frecuencia de pago pactada en la póliza, conlleva la nulidad absoluta del contrato desde el inicio del nuevo periodo de vigencia, sin necesidad de declaración judicial alguna.

CLÁUSULA XVIII.- SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL:

La cantidad de seguro de un deudor asegurado será el saldo no pagado, excluyendo los intereses no devengados y pendientes, por el crédito amparado. Sin embargo, si el saldo no pagado fuera mayor que la suma asegurada máxima indicada en las condiciones particulares de esta póliza, la Compañía pagará precisamente esa suma asegurada máxima.

Los intereses de deudores morosos no podrán ser capitalizados ni formarán parte de la suma asegurada. Si al momento de fallecer un deudor asegurado el préstamo mantiene morosidad en sus pagos, de la suma asegurada se deducirá el monto que hubiese reducido el capital por el plazo que estuvo moroso.

CLÁUSULA XIX.- TERMINACIÓN DE LA COBERTURA:

Los beneficios que se conceden en virtud de ésta póliza terminarán automáticamente al presentarse lo siguiente:

1. **El incumplimiento por parte del Contratante del pago total o primer pago fraccionado, según la frecuencia de pago establecida, a la emisión y renovación de la póliza.**
2. **Cuando el Contratante solicite por escrito a la Compañía la cancelación de esta póliza.**
3. **Por falta de pago de las primas, según lo establecido en las Cláusula XVI – PRIMAS y XXI.-CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA.**

CLÁUSULA XX.- TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL:

El seguro de un deudor con respecto a la deuda terminará automáticamente e inmediatamente después de la más cercana de las siguientes fechas:

- a. **La fecha en que dicha deuda se libera completamente.**
- b. **La fecha en que se transfiere el derecho de posesión sobre la deuda de un Contratante diferente del nombrado en esta póliza.**
- c. **La fecha de la terminación de la póliza.**
- d. **Por vencimiento natural del periodo del préstamo.**
- e. **La fecha en que el deudor alcanza la edad de terminación que establece la póliza.**

CLÁUSULA XXI.- CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA:

Incumplimiento de Pago de Primas:

El aviso de cancelación de la póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse al Contratante por escrito a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza que mantiene la Compañía, con una anticipación de al menos quince (15) días hábiles. Copia del mismo deberá ser enviada al corredor de seguros. Cualquier cambio de dirección del Contratante deberá ser notificado a la Compañía, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de la póliza. Si el aviso no es enviado el contrato seguirá vigente y se aplicará lo que al respecto dispone el artículo 998 del Código de Comercio.

Otras causas:

- a. Cualquiera de las dos partes podrá rescindir de esta póliza en cualquier tiempo. La Compañía avisándole por escrito al Contratante con treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha en que se desee poner en término la póliza. El Contratante mediante solicitud escrita a la Compañía para la cancelación de esta póliza. Cuando el Contratante decida su rescisión, la Compañía retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculado de acuerdo con la tarifa a corto plazo. Cuando la Compañía rescinda el contrato de seguro, devolverá al Contratante la porción de la prima no devengada durante el año de seguro en curso, si lo hubiere, a prorrata.
- b. La Compañía podrá cancelar esta póliza cuando el Contratante deje de enviar a la Compañía las declaraciones durante tres (3) meses consecutivos, dando aviso escrito al Contratante con treinta (30) días calendarios de anticipación.

CLÁUSULA XXII.- REHABILITACIÓN:

Una vez cancelada formalmente la póliza, la Compañía podrá proceder con la rehabilitación de la misma a solicitud del Contratante. En estos casos el solicitante deberá cumplir con las condiciones y requisitos para rehabilitación detallados a continuación:

1. El Contratante deberá notificar por escrito su intención de rehabilitar la póliza a la Compañía dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios a partir de la fecha de la realización de la cancelación de la misma.
2. Cumplir con los requisitos que estipule la Compañía, según sea el caso, y el pago de las primas atrasadas.

La Compañía se reserva el derecho de aceptar o declinar la Solicitud de Rehabilitación.

CLÁUSULA XXIII.- TÉRMINO:

El término de esta póliza comienza a las 12:01 a.m. del día de efectividad o vigencia indicada en las Condiciones Particulares de la misma. Dicha póliza termina a las 12:00 a.m. en la siguiente fecha de renovación.

CLÁUSULA XXIV.- NOTIFICACIONES:

Con excepción de los avisos de cancelación, toda notificación o aviso deberá ser enviada al Contratante y al Corredor de Seguros a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza que mantiene la Compañía. Cualquier cambio de dirección del Contratante deberá ser notificado a la Compañía, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de la póliza.

Las notificaciones o avisos enviados se entenderán dados desde la fecha de la entrega, depósito en las oficinas del correo o envío electrónico y todo plazo que dependa de las mismas comenzarán a contarse desde esa fecha. Todo aviso o comunicación que deba hacer el Contratante a la Compañía conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Contratante, así como por el corredor por cuyo conducto se haya contratado el seguro. El Contratante por este medio podrá autorizar a la Compañía a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba en relación con esta póliza por parte del corredor designado en las Condiciones Particulares, como si hubiesen sido enviadas directamente por el Contratante, a excepción de la cancelación donde es necesario la comunicación por escrito del Contratante.

CLÁUSULA XXV.- DOMICILIO, LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN:

Para los efectos legales de esta póliza, la Compañía señala como domicilio legal la República de Panamá, a cuyos tribunales se somete expresamente para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato.

No obstante lo anterior, define que las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramientos si lo considera conveniente a sus intereses.

Este modelo de póliza ha sido autorizado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para ser comercializado entre el público consumidor mediante Resolución No. DRLA-064 del 20 de Octubre de 2017.

Este contrato está sujeto a las leyes de la República de Panamá.

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

CONTRATANTE

CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.

Representante Autorizado